



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00146-00

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
DEMANDADO: NANCY CECILIA BENAVIDES ARELLANO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9116b22d6f21ad5dfe4338695d02da9bc9032da8d71f11969fa48a9f28ad28e**

Documento generado en 24/10/2022 07:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00196-00

DEMANDANTE: ASESORIA MICROEMPRESARIALES SAS NIT 900256191-2
DEMANDADO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA SAN MIGUEL COOTRASAN NIT
807.006.343-6
LUIS ARMANDO MOLINA RODRIGUEZ C.C 7.161.159

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo de esta causa.

De otra parte, en aras de continuar con el curso del proceso se hace necesario requerir al extremo activo, teniendo en cuenta que no ha dado impulso al proceso según proveído del 26 de agosto de 2022, tendiente a realizar la diligencia de notificación del demandado LUIS ARMANDO MOLINA RODRIGUEZ y en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirlo para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
25 de Octubre de 2022, a las 7.30
A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e6033ccf072c009ba9f74641d4454a2bd4981bfc98c3a50ae2d62d4a03cc50**

Documento generado en 24/10/2022 07:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00236-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER DURAN MEDINA C.C 1.094.426.094
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C. 1.090.475.047

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

De otra parte, Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe de grupo de Talento Humano DENOR de la POLICIA NACIONAL, mediante el cual informa que el señor Patrullero LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C. 1.090.475.047, reside en la calle 6 N 9-65 barrio alto pamplonita -Cúcuta, quien labora en el Comando de Departamento de Norte de Santander, y cuyo correo electrónico es: luis.parada3152@correo.policia.gov.co.

Por lo tanto se le requiere al extremo activo, para que proceda a realizar la notificación del demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P o de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que no se le ha reconocido personería jurídica al Dr. Jesús Alberto Arias Bastos, razón por la cual se procede a reconocerle.

En ese orden de ideas, se ordena requerir al pagador para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a nombre de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa, a la siguiente cuenta judicial:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO AGREGAR al expediente y PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe de grupo de Talento Humano DENOR de la POLICIA NACIONAL.

TERCERO: Ordenar al interesado realizar la notificación del demandado.

CUARTO: Reconocer personería jurídica la Dr. Jesús Alberto Arias Bastos, quien actúa como endosatario en procuración del señor FRANCISCO JAVIER DURAN MEDINA.

QUINTO: REQUERIR al pagador de la Policía Nacional para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a cuenta judicial de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de Octubre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fe44d324593740e008dfb8276a7a7135806032f41d9f225e2e53b9f97b2fc1**

Documento generado en 24/10/2022 01:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00237-00

DEMANDANTE: JONNATHAN ALBERTO BERNAL DUQUE C.C 1.093.757.735
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGA C.C 9.159.229

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo de esta causa.

Revisado el expediente se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

Así las cosas, se ordena solicitar al pagador de la Policía Nacional para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a nombre de este despacho al número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario. Oficiese.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la Policía Nacional, para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a la cuenta judicial de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9ffd32fec060119f2102eb43fbb5f3ab53248fa660f88f4585a2247daadb7**

Documento generado en 24/10/2022 07:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00297-00

DEMANDANTE: EDILA MARIA SANCHEZ ARIAS C.C 28.379.384
DEMANDADO: LEONARDO JEISON DELGADO HIGUERA CC. 1.090.403.305

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo de esta causa.

Ahora bien, revisado el plenario y de acuerdo con la solicitud de relación de sabana de depósitos judiciales, se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

Adicionalmente, se ordena requerir al pagador para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a nombre de este despacho, en razón a que es el que conoce en la actualidad de esta causa, de acuerdo a lo indicado en párrafos precedentes, a la siguiente cuenta judicial:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del enlace del expediente, el mismo será remitido a través de la secretaria del despacho.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario. Ofíciase.

TERCERO: REQUERIR al pagador de Integrando Salud IPS, para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a cuenta judicial de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

CUARTO: REMITIR por secretaria link del expediente.

QUINTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544809398a0afe4f1ef513355bd718d10a5fcb07d9b09ad951a7ece6198257bc**

Documento generado en 24/10/2022 07:44:13 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00299-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA NIT:
804.009.752-8

DEMANDADO: AURA VANESSA DIAZ CASTRO CC 1.110.461.467

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

De otra parte, teniendo en cuenta que al curador ad litem Dr. WILLIAM ANDRES ROA VELANDIA, solicita enlace del expediente para proceder a contestar la demanda, se dispone por secretaria efectuar la notificación personal y remitir el correspondiente link.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente proveído se dispone a través de la secretaria del despacho notificar personalmente al curador ad litem Dr. WILLIAM ANDRES ROA VELANDIA, y remitir el enlace del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 25 de Octubre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4466efb551cf75ccd8ef6de082ef5f4d87cde0ccbabdce5af503f61beaa709**

Documento generado en 24/10/2022 01:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00398-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA
"COOMULDENORTE" NIT. 807.007.570-6
Demandados: EDWIN ALEJANDRO PEÑA CAICEDO C.C. 88.244.134

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

DAPJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee874ccd1941cb7c517ede16a3338af25ab951d6a6683a951eda97eb4745fcc3**

Documento generado en 24/10/2022 07:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00254-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandados: JOSE NICOLAS TORRES ORTEGA C.C.5.427.230

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

DAPJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21dcaa3b5d2bb7743d0b72c7a714796521ca6f268c02de93e63c7ec9672b732**

Documento generado en 24/10/2022 07:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00314-00

Demandante: JULIO CESAR LOPEZ RAMIREZ
Demandado: NELLY HERNANDEZ

Pasa al despacho la demanda promovida por **JULIO CESAR LOPEZ RAMIREZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NELLY HERNANDEZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda al demandado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al no haber solicitud de medidas cautelares.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JULIO CESAR LOPEZ RAMIREZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NELLY HERNANDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a EVENCIO BONILLA JAIMES en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de octubre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92be74a486c3dc92215d88fbc331695bd8f153a44f78272ca3d887a12bbc9c00**

Documento generado en 24/10/2022 07:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00315-00

Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIA CUCUTA S.A.S. NIT 900015939-0

Demandado: DIANA ROCIO SOLANO HERNANDEZ C.C 1.090.396.859

Pasa al despacho la demanda promovida por **FIANZACREDITO INMOBILIARIA CUCUTA S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIANA ROCIO SOLANO HERNANDEZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones 2. 5 y 8, respecto de las fechas en las cuales se causaron esos intereses de plazo, así como lo referente al cobro del seguro de vida, toda vez que de la lectura del pagaré así como de la carta de instrucciones, no observa que se haya pactado sobre dichos conceptos.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **FIANZACREDITO INMOBILIARIA CUCUTA S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIANA ROCIO SOLANO HERNANDEZ** , por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a ULISES SANTIAGO GALLEGOS, en su condición de abogado en ejercicio y como apoderado general de la entidad demandante.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de octubre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a8d63e03f18403e153bfaa9a6870b379c0d5082f9ef8ab734069abb85864a9**

Documento generado en 24/10/2022 07:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00318-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S
Demandado: YAN ALEXANDER ORTIZ DELGADO

Pasa al despacho la demanda promovida por **COMERCIAL MEYER S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YAN ALEXANDER ORTIZ DELGADO** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar el valor de las pretensiones respecto del pagaré, pues no coincide lo solicitado, con lo expresado en el título valor.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **COMERCIAL MEYER S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YAN ALEXANDER ORTIZ DELGADO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, en su condición de abogado en ejercicio y como apoderado general de la entidad demandante.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de octubre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61368c59f420649d85f2c963a4340bb3522b8c306c5f3001c86eb764822b9fdf**

Documento generado en 24/10/2022 01:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00321-00

Demandante: ISIDRO FIGUEROA
Demandado: MARIA DEL CARMEN GALLEGO VILLEGAS

Pasa al despacho la demanda promovida por **ISIDRO FIGUEROA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA DEL CARMEN GALLEGO VILLEGAS** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El poder no cumple con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues al consultar el SIRNA, no aparece allí registrada la dirección electrónica del apoderado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ISIDRO FIGUEROA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA DEL CARMEN GALLEGO VILLEGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de octubre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e647365593da1adcecae4e27d0d423ba05f8f75cb952df7135475bcfd7b8c**

Documento generado en 24/10/2022 01:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Prueba anticipada. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00322-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la solicitud de prueba anticipada formulada por LUIS EDUARDO GONZALEZ ALVAREZ en contra de MARLY DENERITZE SAYAGO RODRIGUEZ, la cual fue allegada por la Oficina de Apoyo el 19 de octubre de esta anualidad.

En ese sentido, y revisada la presente solicitud, se tiene que, inicialmente, le correspondió por reparto, al Juzgado Quinto Civil Municipal, quien mediante auto de 26 de septiembre de 2022, dispone el rechazo de la demanda, en razón a lo dispuesto en el numeral 1 y 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, es decir, conforme a los criterios de competencia por factor territorial.

Ahora bien, respecto del argumento indicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal, relacionado con el factor territorial, observa este Despacho que, en efecto el domicilio de la convocada a la prueba es en el Barrio Torcoroma, el cual se encuentra dentro de la comuna 3 y 4, de las cuales resulta competente este Despacho.

Sin embargo, el Juzgado Cuarto Quinto Civil Municipal de Cúcuta, no tuvo en cuenta la prelación de competencia, la cual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, *las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor*.

En ese sentido, el Juzgado remitente debió tener en cuenta en primer lugar, la naturaleza del asunto, la cual para el presente caso, debe ceñirse, a lo normado en el numeral 6 del artículo 18 del C.G.P., que dispone:

“a prevención con los jueces civiles del circuito de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir”, de manera, que, se observa que dicho procedimiento no se encuentra claramente determinado dentro de los numerales 1,2,3, del artículo 17, ibídem, motivo por el cual este despacho no resulta competente para conocer de dicho trámite.

La norma referenciada, claramente corresponde a la competencia atribuida a los jueces civiles municipales en primera instancia, la cual dista, de la competencia atribuida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que se encuentran expresamente indicadas en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., motivo por el que este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea enviada a los Jueces Civiles del Circuito, para dirimir la competencia del presente proceso.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón de la naturaleza del asunto, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Proponer conflicto negativo de competencia entre este Despacho y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

TERCERO: Por secretaría, remítase el presente proceso por conducto de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta- Reparto.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2709db946989d8f42cc9d99ec26dd73a3bc9b6985b00d5c6d61b005a3e2dc5**

Documento generado en 24/10/2022 07:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00604-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: HIMAR SANCHEZ NORIEGA Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96222680708907bef249a3866eb344fd29016ca3a5592cc2c8614b0a4a6a406a

Documento generado en 24/10/2022 07:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01053-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: OLGA ROSARIO DUARTE SILVA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42ab2c22261fae3bb0de1a24465c849788fde6c747e82811f2f7b033f7ec898**

Documento generado en 24/10/2022 07:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01433-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: GLORIA INES ARIAS CÁRDENAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1174a5fa9a66c2b224f02a0ed070038a16bb4e4ce1e0e6103c4ded6496fc9514

Documento generado en 24/10/2022 07:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01117-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: MARIA RUTH JAIMES Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f638dace74e9e73fea94aabfb7992b6462b8b923a7cb2a8be79a764ec06c4f**

Documento generado en 24/10/2022 07:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01399-00

Demandante: DEISSY KARINA CASTILLA ORTIZ
Demandado: JOSE LUIS HERNANDEZ BENITEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2017	25	2,40%		\$ 5.000.000	\$ 100.126,24	\$ 5.100.126
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 5.000.000	\$ 120.151,48	\$ 5.220.278
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 5.000.000	\$ 117.738,61	\$ 5.338.016
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 5.000.000	\$ 116.139,23	\$ 5.454.156
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 5.000.000	\$ 115.215,88	\$ 5.569.371
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 5.000.000	\$ 114.290,68	\$ 5.683.662
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 5.000.000	\$ 113.900,58	\$ 5.797.563
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 5.000.000	\$ 115.459,04	\$ 5.913.022
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 5.000.000	\$ 113.851,79	\$ 6.026.874
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 5.000.000	\$ 112.874,99	\$ 6.139.749
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 5.000.000	\$ 112.679,38	\$ 6.252.428
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 5.000.000	\$ 111.896,13	\$ 6.364.324
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 5.000.000	\$ 110.669,65	\$ 6.474.994
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 5.000.000	\$ 110.227,32	\$ 6.585.221
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 5.000.000	\$ 109.587,66	\$ 6.694.809
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 5.000.000	\$ 108.716,96	\$ 6.803.526
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 5.000.000	\$ 108.025,82	\$ 6.911.551
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 5.000.000	\$ 107.564,48	\$ 7.019.116
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 5.000.000	\$ 106.376,07	\$ 7.125.492
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 5.000.000	\$ 109.045,72	\$ 7.234.538
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 5.000.000	\$ 107.432,58	\$ 7.341.970
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 107.168,68	\$ 7.449.139
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 5.000.000	\$ 107.267,66	\$ 7.556.407
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 107.069,68	\$ 7.663.476
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 106.970,66	\$ 7.770.447
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 107.168,68	\$ 7.877.616
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 5.000.000	\$ 107.168,68	\$ 7.984.784

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$	5.000.000	\$	106.078,50	\$	8.090.863
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$	5.000.000	\$	105.747,63	\$	8.196.610
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$	5.000.000	\$	105.151,48	\$	8.301.762
ENERO	2020	30	2,09%		\$	5.000.000	\$	104.455,00	\$	8.406.217
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$	5.000.000	\$	105.880,00	\$	8.512.097
MARZO	2020	30	2,11%		\$	5.000.000	\$	105.350,28	\$	8.617.447
ABRIL	2020	30	2,08%		\$	5.000.000	\$	104.056,54	\$	8.721.504
MAYO	2020	30	2,03%	\$ 309.767,49	\$	5.000.000	\$	101.558,39	\$	8.513.295
JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 309.767,49	\$	5.000.000	\$	101.190,86	\$	8.304.718
JULIO	2020	30	2,02%	\$ 309.767,49	\$	5.000.000	\$	101.190,86	\$	8.096.141
AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 309.767,49	\$	5.000.000	\$	102.059,10	\$	7.888.433
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 309.767,49	\$	5.000.000	\$	102.359,26	\$	7.681.025
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 309.767,49	\$	5.000.000	\$	101.057,14	\$	7.472.314
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 284.757,32	\$	5.000.000	\$	99.784,88	\$	7.287.342
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 309.767,49	\$	5.000.000	\$	97.869,92	\$	7.075.444
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 303.622,89	\$	5.000.000	\$	97.162,41	\$	6.868.984
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 278.612,72	\$	5.000.000	\$	98.273,73	\$	6.688.645
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 303.622,89	\$	5.000.000	\$	97.617,36	\$	6.482.639
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 305.909,84	\$	5.000.000	\$	97.111,83	\$	6.273.841
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 306.790,85	\$	5.000.000	\$	96.656,38	\$	6.063.707
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 298.454,12	\$	5.000.000	\$	96.605,75	\$	5.861.859
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 290.117,40	\$	5.000.000	\$	96.453,81	\$	5.668.195
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 306.790,85	\$	5.000.000	\$	96.757,63	\$	5.458.162
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 319.540,84	\$	5.000.000	\$	96.521,34	\$	5.235.142
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 327.618,94	\$	5.000.000	\$	95.947,01	\$	5.003.470
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 366.067,80	\$	5.000.000	\$	96.926,33	\$	4.734.329
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 374.650,04	\$	4.734.329	\$	92.669,67	\$	4.452.348
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 291.988,38	\$	4.452.348	\$	88.048,55	\$	4.248.409
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 289.718,36	\$	4.248.409	\$	86.746,09	\$	4.045.436
MARZO	2022	30	2,06%	\$ 291.988,38	\$	4.045.436	\$	83.302,82	\$	3.836.751
ABRIL	2022	30	2,12%		\$	3.836.751	\$	81.221,65	\$	3.917.972
MAYO	2022	30	2,18%		\$	3.836.751	\$	83.726,68	\$	4.001.699
JUNIO	2022	30	2,25%		\$	3.836.751	\$	86.314,38	\$	4.088.014
JULIO	2022	30	2,34%		\$	3.836.751	\$	89.603,44	\$	4.177.617
AGOSTO	2022	30	2,43%		\$	3.836.751	\$	93.059,03	\$	4.270.676
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		\$	3.836.751	\$	97.768,67	\$	4.368.445
OCTUBRE	2022	30	2,65%		\$	3.836.751	\$	101.794,39	\$	4.470.239



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para ordenar la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db04938a4da1d798421344366a4a09da47a98eb5af2fc8ec371d5891a92d816a**

Documento generado en 24/10/2022 07:44:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00274-00

DEMANDANTE: COOPERCAM
DEMANDADO: NIDIA YANETH DIAZ SALAZAR

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15cb1b3dcb98b841045d560fad5c7755c186cf9750dfacf9bc96ac63b89f43fc

Documento generado en 24/10/2022 07:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00635-00

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
DEMANDADO: HENDER RAMIREZ PEÑA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39f48752b4f7e28ef1a7df444c8ac89d5878b3c957bac14f1fa4e7cfe1041015

Documento generado en 24/10/2022 07:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00558-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA
DEMANDADO: JAVIER LEONARDO CARRILLO PEREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2e17903ae1d580005db1f933f1d96cf3a52ef3a9518daaa6668fc92da3c4ba**

Documento generado en 24/10/2022 07:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00749-00

DEMANDANTE: FABIO ALEXANDER LEON CACUA
DEMANDADO: RAFAEL BONILLA ARIAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f058024065c25d4d9543a4e973f04d20a297756eded29e2a02690e544b7d0b6e

Documento generado en 24/10/2022 07:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00152-00

DEMANDANTE: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL
DEMANDADO: BRYAN JOSE GODOY RODRÍGUEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6033ded411423eae7d082de7c13d2066fff259306fa892104cff80d3fd405773

Documento generado en 24/10/2022 07:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00153-00

DEMANDANTE: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL
DEMANDADO: JAVIER ANDRES JAIMES BARRIENTOS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 de octubre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff704cc5b11b7cad56e0b82953acd47386d3f03f534a163d54ef7228fa647297

Documento generado en 24/10/2022 07:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.